



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 313-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 16 de Octubre del 2020

VISTO:

El Oficio N°612-2020-UNIFSLB-CO/CPA, de fecha 16 de octubre del 2020, el Oficio N° 346-2020-UNIFSLB/CO/VPA/CP.IC/CP.NG/CP.B, de fecha 15 de octubre del 2020; Informe N° 44-2020-UNIFSLB/CO/VPA/URRA de fecha 09 de octubre del 2020; Informe N° 47-2020-UNIFSLB/CO/VPA/URRA de fecha 14 de octubre del 2020; la solicitud de reinicio de estudios de los alumnos: María Luz Wishu Samekash de fecha 09 de octubre del 2020 y de Abelardo Buya Ampam de fecha 13 de octubre del 2020 respectivamente; y el acuerdo plasmado en el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 098-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 16 de octubre del 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18°, y la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Ley N° 29614 promulgada el 18 de noviembre de 2010, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSL-B), con sede en el distrito y provincia de Bagua y tiene por finalidad: a) atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona; b) Fomentar e intensificar el desarrollo sostenible de la región nororiental fronteriza de la amazonia peruana preservando el medio ambiente; y c) contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico del departamento de Amazonas;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa en su Artículo 29° que la Comisión Organizadora es responsable de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU de fecha 03 de abril de 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSL-B) la misma que está integrada por: Dra. María Nelly Luján Espinoza (Presidente), Dr. Wilder Espíritu Valenzuela Andrade (Vicepresidente Académico) y Dr. Raúl Antonio Beltrán Orbegoso (Vicepresidente de Investigación), los mismos que asumieron las funciones en la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSL-B), el día viernes 05 de abril del 2019;

Que, según el numeral VI - Disposiciones Específicas - numeral 6.1.4, literales c) y d) de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, señala que son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: convocar y presidir las sesiones de la Comisión Organizadora y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora;





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 313-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 16 de Octubre del 2020

Que, los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, establecen como principios que rigen las universidades los de: afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante;



Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declara a el brote del COVID-19 (coronavirus) como una pandemia mundial al haberse extendido en más de 184 países del mundo de manera simultánea, posteriormente eleva la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras el aumento continuo en el número de casos y de países afectados" y los casos de brote que se habían detectado en más de ciento ochenta y cuatro (184) países;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional para evitar la propagación del COVID-19, en cuyo numeral 2.1.2 señala que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que corresponden para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan sus actividades, precisando que estas medidas son de cumplimiento obligatorio; Emergencia Sanitaria que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19, a partir del 16 de marzo 2020, el mismo que se fue prorrogando paulatinamente hasta el 30 de Junio del presente año mediante el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, y estando vigente a la fecha el Decreto Supremo N° 162-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081- 2020-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional"; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD aprobó los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional,



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 313-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 16 de Octubre del 2020

de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 084-2020-MINEDU del 31 de marzo 2020, se resuelve: Disponer, excepcionalmente, con relación al servicio educativo que se realiza de forma presencial, correspondiente al año lectivo 2020 brindado por los centros de educación técnico-productivo e institutos y escuelas de educación superior públicos y privados; y Disponer de manera excepcional, la suspensión y/o postergación de las clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, hasta el 3 de mayo del 2020 inclusive, a partir del día siguiente podrán iniciar o retomar de manera gradual la prestación del servicio educativo presencial, considerando las recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria, para la prevención y control del Covid-19. Las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado pueden optar por reprogramar su calendario académico y/o implementar temporalmente la adaptación no presencial de sus asignaturas conforme a las orientaciones o disposiciones emitidas por el MINEDU y SUNEDU;

Que, con Resolución Vice Ministerial N° 085-2020-MINEDU del 01 de abril 2020 se aprueban las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el D.S. N° 008-2020-SA", que tiene como objetivo orientar a las universidades públicas y privadas y a las escuelas de posgrado, respecto de las estrategias a implementar a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria para la continuidad del servicio educativo superior universitario;

Que, con Resolución Viceministerial N°. 105-2020-MINEDU de fecha 16 de Junio del 2020, se dispone que, en el marco de lo establecido en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el personal de las Universidades Públicas y Privadas, puedan ingresar a los locales de las sedes y filiales de las mismas, para que, de manera excepcional, realicen determinadas actividades que faciliten la continuidad y mejora en la calidad y oportunidad del servicio que se viene prestando de manera no presencial;

Que, según el reglamento de reserva de matrícula aprobado mediante Resolución Presidencial N° 228-2016-UNIFSL-B-CO/P de fecha 30 de noviembre del 2016, de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; en su artículo 36°, el estudiante admitido en una carrera profesional podrá solicitar el retiro y reserva de matrícula hasta por seis (06) semestres académicos como máximo, dentro de los treinta (30) días calendarios, después de iniciada las clases. El Decano oficializa el retiro y reserva de matrícula mediante resolución, la misma que lo habilita para el reinicio de





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 313-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 16 de Octubre del 2020

estudios a más tardar en el semestre siguiente al vencimiento del iniciado plazo de 2 semestres académicos;

Excepcionalmente por motivos de salud debidamente comprobado por el médico de la Universidad, un estudiante podrá retirar y reservar su matrícula hasta quince (15) días antes de culminado el semestre académico, por el mismo tiempo señalado en la parte inicial del presente artículo;

Que, en el artículo 39° del reglamento de matrícula, indica que el reinicio de estudios de quienes hayan hecho abandono de estudios sin reserva de matrícula a que hace mención el artículo 36° del presente reglamento y que se encuentren dentro de los dos semestres académicos deberán presentar juntamente a su solicitud el certificado de estudios del último ciclo cursado, récord de notas y recibos de pagos por los derechos correspondientes;

Que, mediante el Oficio N°346-2020-UNIFSLB/CO/VPA/CP.IC/CP.NG/CP.B, de fecha 15 de Octubre del 2020, el MSc. Ronald Omar Estela Urbina – Coordinador General de las Tres Carreras Profesionales solicita al despacho de vicepresidencia académica el reinicio de estudios de los alumnos MARIA LUZ WISHU SAMEKASH de la carrera profesión de Negocios Globales y ABELARDO BUYA AMPAM de la carrera profesional de Biotecnología, según el record académico emitido el jefe de Registro y archivos académicos;

Que, mediante Oficio N°612-2020-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 16 de octubre del 2020, el Vicepresidente Académico – Wilder Espíritu Valenzuela Andrade, solicita reinicio de estudios de los alumnos MARIA LUZ WISHU SAMEKASH de la carrera profesional de Negocios Globales y BUYA AMPAM ABELARDO de la carrera profesional de Biotecnología, a fin de proceder con su respectiva matrícula en el ciclo académico 2020 – II,

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 098-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 16 de Octubre del 2020, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial N° 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad acordó: Aprobar el reinicio de estudios de los alumnos MARIA LUZ WISHU SAMEKASH de la carrera profesión de Negocios Globales y BUYA AMPAM ABELARDO de la carrera profesional de Biotecnología, de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por lo que procede emitir el acto administrativo pertinente;





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 313-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 16 de Octubre del 2020

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso a las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, aprobada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 273-2020-UNIFSLB/CO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el reinicio de estudios de los alumnos MARIA LUZ WISHU SAMEKASH de la carrera profesión de Negocios Globales y BUYA AMPAM ABELARDO de la carrera profesional de Biotecnología, a fin de proceder con su respectiva matricula en el ciclo académico 2020 – II, de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
[Firma]
Dra. María Nelly Luján Espinoza
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
[Firma]
Ing. William Henry Bances Meza
SECRETARIO GENERAL